



FLASH ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.

REFORMA IRPF OPERACIONES ANTES UNO DE ENERO DE 2015

Ahora que conocemos los textos definitivos de la reforma fiscal que entrará en vigor escalonadamente en 2015 y 2016, leyes 26/2014, 27/2014 y 28/2014 vamos a ver si algunas decisiones tomadas a finales de 2014 pueden rebajar la tributación de personas físicas en 2014 y en los años siguientes.

Es el momento para decidir si anticipamos determinadas operaciones, realizándolas hasta 31 de diciembre, o las retrasamos al año siguiente, y ello puede procurarnos un buen ahorro o nos puede ayudar a evitar posibles problemas. Solo se trata de dar algunas pautas o de realizar ciertas llamadas de atención en este sentido.

1.- TRATAMIENTO PLUSVALÍAS. RENTA DEL AHORRO

Una de las principales modificaciones de la reforma es el nuevo tratamiento a las plusvalías y minusvalías.

1.1 Coeficientes de corrección monetaria:

Hasta la fecha, las plusvalías asociadas a la enajenación de bienes inmuebles se reducían en función de unos coeficientes destinados a corregir el efecto de la inflación, los llamados, *Coeficientes de corrección monetaria*. Con la nueva normativa se suprime la aplicación de los citados coeficientes.

1.2 Coeficientes de abatimiento:

En la normativa actual, las plusvalías obtenidas fruto de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994 eran objeto de reducción en función de su naturaleza y antigüedad, estos eran los comúnmente llamados *Coeficientes de Abatimiento*.

En la nueva normativa dicho beneficio fiscal se ha mantenido pero limitándolo a las transmisiones realizadas a partir de 1 de enero de 2015 (con derecho a priori a la aplicación de los coeficientes) cuyo precio conjunto de transmisión sea inferior a 400.000 euros.

Es importante significar que este límite de 400.000 € no se aplica operación a operación, si no en todas las operaciones que se realicen a partir de uno de enero de 2015 y hasta alcanzar ese límite en una determinada transmisión patrimonial.

Pongamos por ejemplo que se realizan dos transmisiones, una en 2015 por un valor de transmisión de 380.000 € y una segunda transmisión en 2016 por importe de 100.000 €

La transmisión de 2015 podrá gozar del régimen de los coeficientes de abatimiento, y por lo que corresponde a la transmisión de 2016, la parte del valor de transmisión a tener en cuenta será 20.000 euros, que es el importe que, sumado a las transmisiones anteriores, conduce al límite de 400.000 euros (400.000 – 380.000).

Por lo tanto, si se produce una transmisión antes del uno de enero de 2015, esta transmisión todavía podrá gozar del régimen de los coeficientes de abatimiento sin limitación alguna. Si se está pensando en realizar una donación o una aportación a una sociedad mercantil de un determinado bien, y la realiza en 2014, esta operación determinará una menor tributación en el Impuesto sobre la Renta y el adquirente del bien ostentará un valor de adquisición actualizado a valor de mercado en el momento de la operación.

Sin embargo, hemos de recordar que la eliminación de la tributación de la plusvalía no es, en ningún caso total. Existe una regla denominada *linealización* en virtud de la cual una parte de la plusvalía, la que va del 20 enero 2006 hasta el momento de la transmisión, tributará en cualquier caso como ganancia patrimonial sin excepción, y en la actualidad al tipo máximo de 27% de la base del ahorro.

También es importante recordar que, dependiendo de la Comunidad Autónoma, la donación también tributaría por el Impuesto sobre Donaciones, y si se trata de un inmueble, bien sea por donación bien sea por aportación a una entidad mercantil, la transmisión está sujeta a la llamada plusvalía municipal.

En definitiva, antes de intentar materializar la plusvalía con aplicación del actual régimen de abatimiento, se hace necesario un estudio previo a determinar la procedencia de realizar esas operaciones, considerando los costes tributarios y los costes de oportunidad.

Por lo común, tratándose de bienes con una gran antigüedad, con un bajo valor de adquisición y con un valor de mercado actual muy elevado, es conveniente analizar la posibilidad de materializar la plusvalía antes del 31 diciembre 2014. Desde luego, hay otras consideraciones a

realizar, como por ejemplo la edad del propietario actual, ya que la transmisión de la propiedad de estos bienes vía herencia determina una actualización de valor en la persona adquirente, sin tributación por el IRPF de la transmitente.

Recuerden: analice la posibilidad de materializar la plusvalía antes del uno de enero de 2015 beneficiándose de los coeficientes de abatimiento aplicables hasta ese momento

1.3 Nuevos tipos impositivos base liquidable del ahorro .

El tipo de gravamen de la base liquidable del ahorro es el siguiente

Rendimientos del ahorro

Base imponible	Tipo			
	2011	2014	2015	2016
Hasta 6.000	19%	21%	20%	19%
6.000 - 24.000	21%	25%	22%	21%
24.000-50.000	21%	27%	22%	21%
50.000 - En adelante	21%	27%	24%	23%

Las Comunidades Autónomas pueden modificar estos tipos impositivos.

Por lo tanto, es posible que sea interesante diferir una plusvalía al ejercicio 2015 para conseguir que la misma sea sometida a un tipo impositivo inferior.

Recuerde: se reducen los tipos impositivos que gravan la base del ahorro por lo que sería conveniente analizar la posibilidad de diferir plusvalías al ejercicio 2015

1.4. Créditos incobrables

Si es titular de un derecho de crédito y el deudor no le paga, le interesa instar el procedimiento judicial en 2014 para reclamar dicho crédito. De esta forma, ya en 2015 se cumplirá el plazo de un año que la norma fiscal establece para poder imputar la pérdida patrimonial correspondiente.

Si a 31 diciembre 2014 ya ha transcurrido el plazo de un año desde que se instó el procedimiento judicial, no se podrá aplicar esta regla y habrá que esperar a que se pueda materializar la pérdida a resultas de la resolución judicial correspondiente.

Además, recuerde que es una pérdida que no procede de transmisiones patrimoniales, y por lo tanto podrá compensar esa pérdida con otras alteraciones patrimoniales de la misma naturaleza, y el saldo restante se podrá compensar con rentas de la base general (por ejemplo, rentas de trabajo o de actividades económicas) pero con el límite del 25% de su saldo. Si aún así quedara una pérdida pendiente de compensar, ésta se podía compensar en los cuatro ejercicios siguientes de la misma forma comentada anteriormente.

Recuerde: si es titular un derecho de crédito moroso analice la posibilidad de iniciar la acción judicial para reclamar su importe antes del 31 de diciembre de 2014, para poder ostentar una pérdida en 2015.

1.5 Tributación plusvalías patrimoniales obtenidas a corto plazo

Si tiene acciones, inmuebles o cualquier otro activo que quiere vender, pero tiene que esperar por motivos fiscales más de un año, para tributar por la ganancia en la parte del ahorro en lugar de a tarifa general, sepa que ya puede transmitirlo en 2015 sin esperar a que se cumpla dicho plazo y tributar en la parte del ahorro. Esto es porque a partir de 2015 las ganancias que deriven de transmisiones tributan todas a los tipos del ahorro, sea cual sea su período de generación.

Recuerde: si tiene previsto realizar una plusvalía generada en menos de un año y la tarifa de la base del ahorro le resulta más favorable, es conveniente diferir la operación a partir de uno de enero de 2015, para poder tributar como renta del ahorro.

1.6 Cambio de residencia fiscal al extranjero (exit tax):

A partir de uno de enero de 2015, y bajo unas determinadas condiciones en el supuesto de cambio de residencia al extranjero (con diferencias en relación al país de destino, en especial si es un estado miembro de la Unión Europea) determinará el tener que tributar por plusvalías por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor de mercado en el momento del cambio de residencia.

La norma no establece con claridad el ámbito temporal de aplicación de la norma, lo que ocurre cuando una persona física se traslada a un país extranjero antes del 31 de diciembre de 2014, pero no se produce el cambio de residencia fiscal hasta el 2015, ya que el cambio de residencia exige residir en el país extranjero un determinado número de días durante el año.

1.7 Exención de las ganancias patrimoniales generadas por transmisiones realizadas por mayores de 65 años.

Si usted tiene más de 65 años y está pensando en vender, donar o permutar algún bien, **distinto a la vivienda habitual**, con plusvalía, será mejor que espere a transmitirlo en 2015. De esta manera no tributará si el importe obtenido lo reinvierte en una renta vitalicia, con un máximo de 240.000 euros, con las condiciones que se establecerán reglamentariamente

1.8 Transmisiones lucrativas inter vivos.

La Ley establecía hasta ahora que no existe rendimiento en las transmisiones lucrativas de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, producidas por muerte del contribuyente. **Se añade ahora que tampoco se computará el rendimiento del capital mobiliario negativo derivado de la transmisión lucrativa por actos inter vivos de este tipo de activos.**

Si tiene previsto realizar una donación que genere una renta de capital mobiliario negativo, analice la posibilidad de realizar la donación en el ejercicio 2014.

2.- RENTAS DEL TRABAJO .

Preliminar:

Con carácter general, la tarifa de la base general del impuesto se reduce en el ejercicio 2015, si bien la reducción definitiva dependerá de la aprobación de los tipos impositivos que fijen las Comunidades Autónomas.

Por lo común, los obligados tributarios que obtienen rentas muy elevadas deberían analizar la posibilidad de diferir la obtención de rentas al ejercicio 2015, a fin de gozar de unos tipos impositivos inferiores, si bien con los límites que ahora veremos, en especial en el tema de la irregularidad.

Si se confirma la tendencia de reducción de los tipos impositivos marginales máximos aplicables en cada Comunidad Autónoma, diferir rentas al ejercicio 2015 puede ser una opción bastante favorable.

2.1 Indemnización por despido:

Actualmente, y siempre dentro de ciertos límites y con determinados requisitos, las indemnizaciones por despido pueden estar íntegramente exentas de IRPF. La nueva normativa prevé que el importe de la indemnización por despido exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros.

Este límite no se aplica a los despidos producidos con anterioridad a uno de agosto de 2014 (efecto anuncio). También existen reglas temporales Para los expedientes de regulación de empleo.

- Si el despido se produjo con anterioridad a uno de agosto de 2014, no se aplica esta limitación.
- Si el despido se produjo entre el uno de agosto de 2014 y el 29 de noviembre 2014: se aplica esta limitación, pero el pagador de la indemnización no estuvo obligado a practicar retención por la parte sujeta al impuesto.
- Si el despido se produjo a partir del 29 de noviembre de 2014 y se supera ese límite, entonces el pagador está obligado a practicar la retención correspondiente.

El problema se va a plantear con los despidos producidos entre el uno de agosto de 2014 y el 29 de noviembre 2014, donde no se ha procedido a practicar retención y es posible que la indemnización se haya pactado por una cantidad neta. En ese caso, el trabajador despedido debería integrar en su declaración de la renta la parte sujeta y tributar por ello, sin poderse practicar ningún tipo de retención. Si la indemnización se ha pactado como una retribución neta, el trabajador puede intentar reclamar al pagador (en los términos y plazos legales establecidos al efecto) el efecto impositivo derivado del hecho de una indemnización que ahora queda sujeta al impuesto.

Si ha practicado un despido entre uno de agosto y 29 noviembre 2014 y supera la cantidad de 180.000 €, y se ha pactado una indemnización neta, analice con sus asesores la problemática de la superación del umbral de 180.000 €.

2.2. Reducción del trabajo por irregularidad

Con carácter general, se reduce del 40% al 30% el importe de la reducción aplicable.

A partir de 2015 no se podrá aplicar la reducción por irregularidad si dentro de los 5 años anteriores ya la aplicó por otro rendimiento del trabajo, pero deja de exigirse el requisito de que la renta no tenga carácter recurrente.

Por el contrario, si el importe irregular a cobrar este año es superior a lo que puede percibir en ejercicios futuros, le conviene cobrarlo ya por varios motivos: podrá aplicar la irregularidad al 40% y será así aun cuando lo perciba de forma fraccionada, siempre que el período de generación entre el número de años del fraccionamiento sea superior a 2.

Si ha generado un bonus con derecho a reducir por irregularidad en 2014 y pactó percibirlo fraccionadamente, teniendo derecho a reducirlo con la norma en vigor, le convendrá alterar el calendario de percepciones adelantando una fracción a este año para poder reducir por las siguientes.

Recuerde: si tiene previsto percibir una renta irregular de trabajo en el ejercicio 2014, analice la posibilidad de diferirla al ejercicio 2015, o en otros casos, bajo ciertas condiciones, intentar anticipar la percepción de la renta al ejercicio 2014

2.3 Entrega de acciones:

Hasta la fecha y en la medida en que se cumplieran ciertos requisitos, las entregas gratuitas de acciones a los trabajadores no tenían la consideración de rendimientos del trabajo en especie hasta el importe límite de 12.000 euros. Esta opción desaparece a partir de uno de enero de 2015 .

2.4 Rendimientos del trabajo en especie: vehículos

A partir de uno de enero de 2015, se añade la posibilidad de reducir la valoración de la retribución en especie imputable a uso particular del trabajador en un 30%, cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario sobre los requisitos que estos vehículos deberán cumplir.

2.5 Perceptores de pensiones procedentes del extranjero

Si percibió este tipo de retribuciones y no las declaró en período voluntario de presentación de los Impuestos sobre la Renta de años no prescritos, lo mejor es que presente las correspondientes declaraciones complementarias y no se le impondrán recargos, intereses ni sanciones por las mismas. El plazo para hacerlo, en estas ventajosas condiciones, será de 6 meses contados desde la entrada en vigor de la norma, esto es, entre el uno de enero de 2015 y el 30 junio de 2015.

Asimismo se condonarán los recargos, intereses y sanciones impuestos por presentar fuera de plazo las autoliquidaciones para regularizar pensiones del extranjero, así como los que hayan adquirido firmeza, incluso los recargos del período ejecutivo.

Si las liquidaciones hubieran adquirido firmeza, el plazo para solicitar la condonación también será de 6 meses desde la entrada en vigor de esta norma.

2.6 Régimen de impatriados

Las personas no residentes en nuestro país desde hace diez años por lo menos, si se van a desplazar de manera inminente a España para trabajar aquí, les conviene analizar el régimen especial de impatriados vigente y el aprobado en la reforma. Si se desplazan aquí antes de que termine el año, podrán optar por aplicar el régimen especial vigente en la actualidad o el que se ha aprobado para 2015 y siguientes, en cambio si el desplazamiento se produce ya en 2015, solo podrán aplicar el nuevo régimen.

Las principales diferencias son las siguientes

- Se suprimen los requisitos de que los trabajos se realicen efectivamente en territorio español, que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España y que los rendimientos del trabajo no estén exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Se suprime también el requisito cuantitativo de que las retribuciones previsibles no excedan de 600.000 euros anuales.
- La rentas se gravarán de acuerdo con la siguiente escala de gravamen

Base Liquidable	Tipo 2015	Tipo 2016
Hasta 600.000 euros	24%	24%
Desde 600.000 euros en adelante	47%	45%

- Dicho régimen se extiende también al desplazamiento como consecuencia de la condición de administrador de una entidad no participada por el contribuyente o cuando su participación sea inferior al 5%.

3.- OPERACIONES FINANCIERAS.

3.1 Préstamos a una entidad vinculada.

Si está vinculado a una sociedad en su condición de socio con un porcentaje inferior al 25% (naturalmente con una participación mínima del 5%), no tendrá que preocuparse de que disminuya su derecho de crédito para no tributar más por los correspondientes intereses, ya que en 2015 nada de los mismos se gravará en la renta general, dado que se incrementa, del 5 al 25%, el porcentaje mínimo de participación para considerar a un socio persona vinculada con la sociedad en la que participa.

3.2 Reparto de dividendos

Si usted es socio de una empresa con reservas acumuladas y tiene poder de decisión en el reparto de éstas, sería conveniente que en la entidad se tomara el acuerdo de repartir dividendos en 2014 hasta un importe de 1.500€, teniendo en cuenta que en 2015, desaparecerá la exención existente en la actualidad hasta dicho importe.

Si la cantidad anterior le parece insuficiente y quiere distribuir un importe mayor, será más conveniente esperar a 2015, porque el exceso tributará a un tipo de gravamen menor que en 2014.

3.3. Recupere parte del capital de una sociedad . Reducción de capital.

Si es socio de una sociedad que no cotiza, y quiere retirar dinero de ésta reduciendo capital, ahora es el momento. Dicha reducción, hasta el importe del coste de la cartera, no tendrá coste tributario.

Si se espera a 2015, es posible que, aunque sea parcialmente, el importe recibido será calificado como rendimientos del capital mobiliario, tributando al menos en parte por ello.

3.4. Distribuya la prima de emisión.

Si es socio de una sociedad cuyas acciones se suscribieron con prima, y quiere retirar dinero de ésta, ahora es el momento de hacerlo sin coste tributario.

Distribuya en 2014 la prima de emisión hasta el importe del coste de su participación. De esta manera no tributará por el dinero obtenido.

Si se espera a 2015 tributará, aunque sea parcialmente, por los importes recibidos como rendimientos del capital mobiliario.

3.5 Depósitos a largo plazo.

Si está pensando en realizar algún depósito, puede que le convenga esperar a 2015 o hacerlo en uno con vencimiento a primeros de año, y entonces abrir un Plan de Ahorro a Largo Plazo. De esta manera, si recupera el capital una vez transcurridos 5 años, no tributará por el rendimiento obtenido hasta la fecha del rescate.

3.6 Derechos de suscripción

Si tiene la opción de vender derechos de suscripción de una entidad cotizada en 2014, en 2015 o en 2016, hágalo en esos ejercicios cuando el importe obtenido no tributará, reduciendo el valor de su cartera, y no está sometido a retención

A partir de 1 de enero de 2017 el importe obtenido por la transmisión de los derechos tributará como ganancia patrimonial y se someterá a retención.

3.7 Compensación por rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez que tributen como rendimiento de capital mobiliario.

Si es propietario de estos productos financieros, y fueron contratados antes de 20 de enero de 2006, en caso de que los vaya a rescatar en forma de capital, convendría hacerlo en 2014. En este ejercicio todavía, según el Proyecto de ley de Presupuestos para 2015 (siempre se regula la compensación de un año en los Presupuestos del siguiente), podrá reducirse el rendimiento neto, por ejemplo, en un 75% si las primas de seguro tienen una antigüedad superior a 5 años.

De esta manera, incluso un contribuyente que llegara al marginal máximo que, en general, es del 52%, tributaría por estos rendimientos al 13%, en lugar de hacerlo al 21, 25 ó 27% como

por cualquier otro rendimiento del capital mobiliario. En 2015, este rendimiento tributará a tipos del 20,22 ó 24% y desaparece la compensación comentada anteriormente.

3.8 Aporte a su plan de pensiones.

Si tiene un plan de pensiones le conviene agotar en 2014 el límite de aportación, 10.000€ ó 12.500€, dado que a partir de 2015 el importe máximo de la reducción será solo 8.000€, además de que conseguirá más ahorro en 2014 al tributar por una tarifa más elevada que en 2015. Por último, todo lo que aporte en 2014 y haya aportado en años anteriores podrá rescatarlo sin ningún problema a partir de 2025, aunque no se produzca la contingencia asegurada.

3.9 Rescate del plan de pensiones.

Si a 31 de diciembre de 2014 es titular de un plan de pensiones y ya acaeció antes la contingencia para cobrarlo, habiendo aportado primas al mismo antes del 1 de enero de 2007, para poder rescatarlo aprovechando la reducción del 40% sobre las prestaciones correspondientes a las primas aportadas hasta 31 de diciembre de 2006, le convendrá rescatarlo en 2015 o más tarde, para aprovechar la rebaja de las tarifas, pero teniendo cuidado de no sobrepasar determinados plazos.

Si la contingencia se produjo en años anteriores a 2009, deberá rescatar el Plan, como máximo, antes del 31 de diciembre de 2016.

Si la contingencia se produjo desde 2009 a 2014, deberá rescatar el Plan, como máximo, antes del 31 de diciembre del octavo año siguiente al que se produjo la contingencia

Recuerde: antes que finalice el ejercicio aproveche al máximo las aportaciones a planes de pensiones para reducir la base general del impuesto

3.10 Régimen transitorio de los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio anteriores a 1 de enero de 1999.

La disposición transitoria cuarta de la Ley viene regulando en los últimos años el régimen transitorio aplicable a los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio anteriores a 1 de enero de 1999.

Hasta ahora, el rendimiento neto total derivado de esos seguros, correspondiente a primas satisfechas antes del 31 de diciembre de 1994 y generados hasta el 20 de enero de 2006, se reducía en un 14,28% por cada año (redondeado por exceso) entre la fecha de abono de cada prima y el 31 de diciembre de 1994. La disposición regulaba igualmente cómo calcular el importe a reducir del rendimiento neto total.

Ahora, con la desaparición parcial de los coeficientes de abatimiento, se modifica la referida disposición transitoria, y se establece una cuantía máxima de 400.000 euros del capital diferido derivado de un seguro de vida contratado antes de 31 de diciembre de 1994 para aplicar los coeficientes de abatimiento.

Para ello, se tendrá en consideración no solo el importe del capital diferido sino también el correspondiente a todos los seguros de vida a cuyo rendimiento le hubiera resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento, obtenidos desde el 1 de enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal del capital diferido.

Recuerde: considere analizar la conveniencia de rescatar este tipo de productos antes de uno de enero de 2015, para poder gozar de los coeficientes de abatimiento sin limitación alguna.

3.11 Reducciones por rendimientos irregulares u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo

De la misma manera que en los rendimientos anteriores, las reducciones aplicables cuando el rendimiento tuviera la calificación de irregular u obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo se reducen del 40% al 30%, siendo de aplicación la limitación máxima de 300.000 euros. Se exige que dichos rendimientos se obtengan en un solo periodo impositivo y no de forma fraccionada.

Recuerde: Analice la eventualidad de materializar la renta irregular de capital mobiliario antes de uno de enero de 2015.

4., RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

4.1 Nuevos requisitos para la aplicación del método de estimación objetiva

Se establecen, **con efectos 1 de enero de 2016**, nuevos requisitos para la aplicación de dicho régimen. En concreto, las medidas aprobadas tienden a la reducción al mínimo de los supuestos en los que podrá ser de aplicación este método de estimación. Así, los límites objetivos y cualitativos serán los que se desprenden del cuadro que sigue:

	GENERAL		AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA		TRANSPORTE Y MUDANZAS	
	Antes de la reforma	Con la reforma	Antes de la reforma	Con la reforma	Antes de la reforma	Con la reforma
INGRESOS	450.000,00	150.000,00 (*)	300.000,00	200.000,00	300.000,00	150.000,00 (*)
GASTOS	300.000,00	150.000,00	300.000,00	150.000,00	300.000,00	150.000,00

() este método no podrá aplicarse cuando el volumen de los ingresos del año inmediato anterior, que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura (cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal) supere 75.000 euros anuales.*

De la misma manera, se excluyen del régimen las actividades incluidas en la división 3 (industria transformadora de metales y mecánica de precisión) división 4 (otras industrias manufactureras) y división 5 (construcción).

Recuerde: dispone de todo el ejercicio 2015 para tomar decisiones en relación al régimen tributario aplicable a las actividades económicas susceptibles de tributar por régimen de estimación objetiva por módulos. Si supera los límites comentados anteriormente, tendrá que analizar la posibilidad de continuar la actividad por estimación directa en cualquiera de sus modalidades, o bien optar por girar en el tráfico mercantil mediante una sociedad de carácter mercantil.

4.2 Sociedades Civiles.

A partir de uno de enero de 2016, las Sociedades Civiles tributarán por Impuesto sobre Sociedades. Por lo tanto, dejarán de tributar por el sistema de atribución de rentas del IRPF. A partir del uno de enero de 2016 se abrirá un periodo para que las Sociedades Civiles pueden disolverse con ciertos beneficios fiscales.

Dispone de todo un año para analizar la mejor opción tributaria para el ejercicio de la actividad de la sociedad civil, por lo común, continuar con la misma tributando por Impuesto sobre Sociedades, o bien cesar la actividad de la sociedad civil, para reiniciar la actividad de alguna

otra forma. En este análisis, también habrá que examinar cuestiones de carácter no tributario, como por ejemplo, la responsabilidad de los socios de la sociedad civil.

4.3 Estimación directa simplificada.

Hasta la fecha, los contribuyentes que tributaban por este régimen, podían aplicar en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación la cantidad del 5% aplicada sobre el resultado de restar de los ingresos todos los gastos considerados deducibles.

A partir de uno de enero de 2015, esta cantidad no podrá ser superior a 2000 €. En algunas ocasiones, especialmente de rendimientos elevados con pocos gastos deducibles, este 5% era una cantidad apreciable que ahora quedará notablemente minorada.

En especial, aquellos que tendrían que dotar provisiones que serían deducibles en estimación directa, y cuyo importe sea muy superior a esos 2000 € pueden plantearse la posibilidad de renunciar durante el mes de diciembre de 2014 al régimen de estimación directa simplificada, para tributar por régimen de estimación directa. Además de este concepto en concreto, habrá que analizar otras diferencias entre ambos regímenes para determinar la procedencia o no de modificar el régimen de tributación. Tampoco es de menor importancia las obligaciones contables derivadas del régimen de estimación directa.

5.- DEDUCCIONES

5.1 Deduciones por donativos.

En la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades se modifica la Ley 49/2002 y esto afecta en el IRPF de la siguiente forma

- Mejorando el porcentaje de deducción, que se incrementa al 75% para los primeros 150 euros y al 30% para el exceso (transitoriamente para 2015 estos porcentajes serán el 50% y el 27,5%, respectivamente).
- Estimulando la fidelización de las donaciones mediante un incremento de las deducciones si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donaciones en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior. En estos casos, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros será el 35% (transitoriamente para 2015 este porcentaje será el 32,5%).

Recuerde: Si tiene pensado una donación importante a alguna de estas entidades, quizá se podría diferir al ejercicio 2015 para aplicar unos porcentajes incrementados en relación a los actuales.

5.2 Alquiler de vivienda

Si tiene rentas inferiores a 24.107€ y está pensando en vivir de alquiler, sepa que si firma un contrato de arrendamiento antes de 2015 podrá reducir su factura fiscal aplicando la deducción de hasta el 10,05% del importe satisfecho en 2015 y siguientes. Si firma en fecha posterior perderá este incentivo fiscal, sin perjuicio de las eventuales deducciones que puedan establecer las Comunidades Autónomas.

6.- Cobro de rentas irregulares del capital inmobiliario o de rendimientos de actividades económicas

Si tiene que cobrar rendimientos irregulares del capital inmobiliario como derechos de traspaso (para el propietario) de un local de negocio, indemnizaciones por daños en el inmueble, importes por la constitución o cesión de derechos de uso vitalicios, subvenciones de capital para la adquisición de elementos afectos a una actividad económica no amortizables, ayuda por cese de la actividad, premios literarios artísticos o científicos no exentos o indemnizaciones percibidas por la sustitución de derechos económicos de duración indefinida, será preferible que se cobren en 2014. Por un lado, la reducción será del 40%, en lugar del 30%, porcentaje que se establecerá para 2015 y siguientes, y por otro en ese año y en los siguientes se limitará la base sobre la que se aplica la reducción a 300.000 euros.

Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.